

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de Zapopan, Jalisco a 01 DÍA DEL MES DE ABRIL del año 2019, ante los testigos que al calce firman, comparece por una parte LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del gobierno del Estado de Jalisco, representado en este acto por **Gerardo Rodríguez Jiménez** Subsecretario de Administración y **Sergio Emilio Sáenz Barba**, Director General de Personal, así como por **Nadia Soto Chávez** en su carácter de Directora General de Programas Estratégicos, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará como **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** y por otra parte LA C. ISELA PATRICIA GUTIÉRREZ DE LA TORRE a quien en lo sucesivo y para los efectos de este acuerdo de voluntades se le denominará como **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quienes comparecen a celebrar contrato de prestación de servicios por honorarios, que sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- A) En México en 1986 comienza a operar el programa de "Educación para la Salud Mental Familiar", además del proyecto operativo "Escuela para Padres" con el objetivo de apoyar la Educación Básica en la promoción, prevención y disminución de la problemática escolar, familiar y social.
- B) En el año 2013, en respuesta a la Reforma Integral de la Educación Básica, se realiza una nueva adecuación y actualización del material dirigido a los docentes y a los padres de familia o tutores, diseñado como un modelo por competencia y con un enfoque socio-afectivo, elaborado de manera específica para cada nivel educativo; con la finalidad de orientar a los padres o tutores para que implementen acciones en donde se practiquen los valores sociales en el seno de la familia para el desarrollo integral de todos sus miembros. Además de reforzar los procesos de comunicación y diálogo entre los padres, madres de familia, tutores, docentes y directivos a fin de propiciar una alianza efectiva familia-escuela.

DECLARACIONES

I.- DECLARAN LOS REPRESENTANTES DE "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" QUE:

I.1. De conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 5, 14, 15, 16 fracción VII y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como con lo establecido en el acuerdo del Secretario de Educación del Estado de Jalisco, publicado en el tomo CCCXCIII del periódico oficial "Del Estado de Jalisco", de fecha 15 de diciembre del 2018; mediante el cual se delega al titular de la Subsecretaría de Administración y al Director General de Personal, facultades para autorizar entre otros, los contratos por la prestación de servicios profesionales bajo los regímenes fiscales de honorarios, por prestación de servicios personales independientes, honorarios esporádicos y honorarios asimilables a salarios, por lo que cuenta con las atribuciones para contratar y obligarse en nombre de su representado.

I.2. El 31 de enero del 2019, se publicó el tomo CCCXCIII, del periódico oficial "Del Estado de Jalisco", que contiene el acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, que contempla entre otras cosas, la nueva estructura administrativa de la Secretaría de Educación.

I.3. Que la presente contratación de prestación de servicios, se encuentra sustentada de conformidad a lo establecido en la fracción VII punto 1, artículo 3 de la Ley de Compras, Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "...artículo 3. 1. Para los efectos de esta ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: ...VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, **excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios...**".



I.4. Manifiestan que tiene su domicilio en el edificio marcado con el número 615 de la Avenida Central Guillermo González Camarena, de la colonia Residencial Poniente de esta ciudad.

Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin.

Handwritten signature and stamp in blue ink on the bottom right.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE:

II.1. De conformidad a la Legislación Civil vigente en el Estado, tiene capacidad necesaria para contratarse y obligarse en nombre propio.

II.2. Es una persona debidamente facultada y sin restricción en el ejercicio de su preparación académica necesaria para la prestación de este servicio y que además cuenta con el registro federal de contribuyentes  y que tiene su domicilio en la calle 

Eliminado 15

Eliminado 6

II.3. Que de conformidad los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la ley del procedimiento administrativo del Estado de Jalisco, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; señala como domicilio el ubicado en FRANCISCO VILLA 28, colonia ALFREDO BARBA, TLAQUEPAQUE, Jalisco, código postal 45628, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana, y que para el caso de que modifique su domicilio sin previo aviso a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

II.4. Reconoce el carácter con el que comparece "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" y sus representantes a la celebración de este contrato, por lo que desde este momento renuncia a las expresiones de falta de personalidad o capacidad de éste, para el Acto de Litis.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA: LOS CONTRATANTES MANIFIESTAN QUE:

III.1. La celebran el presente contrato de prestación de servicios, bajo el régimen fiscal de honorarios en los términos establecidos por los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y el artículo 94 fracción V de la ley del impuesto sobre la renta.

III.2. Que son sabedoras de los alcances jurídicos de este contrato y que conocen, aceptan y manifiestan su conformidad que la naturaleza de este contrato es de carácter civil.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, los contratantes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO. El objeto general de la dirección de formación a padres de familia es brindar asesoría y orientación a madres y padres de familia o tutores que les permitan fortalecer su rol de formadores a través de estrategias, acciones y recursos que propicien la interacción y colaboración entre familia-escuela, con la finalidad de ofrecer a las niñas, niños y adolescentes las condiciones que les posibilitan alcanzar los logros de aprendizajes establecidos para así contribuir a disminuir el abandono escolar y el rezago educativo

Los objetivos específicos del presente contrato de servicios consisten en realizar sesiones de información y sensibilización en las escuelas de educación básica a través de talleres que se generan en la dirección de formación a padres de familia, con la finalidad de beneficiar a un mayor número de madres, padres de familia y tutores. Actualizar y capacitar a los asesores pedagógicos con la finalidad de facultarlos para hacer tareas de supervisión y seguimiento de las actividades que realizan los promotores en las escuelas de educación básica. Capacitar a los promotores de la dirección de formación a padres de familia con el objeto de fortalecer los instrumentos pedagógicos, los cuales serán de gran utilidad en la orientación, asesoría y seguimiento en los centros de trabajo de educación básica para fortalecer la formación educativa, la participación comunitaria y las relaciones intrafamiliares, propiciando con ello la implementación de métodos y estrategias en el hogar que permitan mejorar los procesos de desarrollo y aprendizaje de los alumnos por medio del vínculo familia-escuela.

Las funciones que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" llevará a cabo son las siguientes:

- Dar capacitaciones a padres de familia a través de los talleres diseñados en la dirección de formación a padres de familia.
- Presentar todos los formatos debidamente validados en cada una de las capacitaciones.
- Dar sesiones de sensibilización a padres de familia sobre la importancia de "planea".

- Impartir conferencias sobre el tema de violencia y educar en la obediencia o pensamiento crítico.
- Realizar funciones administrativas por necesidades del servicio.

SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA. El servicio profesional será prestado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a partir del 1 DE ABRIL al 30 DE JUNIO del 2019.

Una vez, fenecido el tiempo estipulado en esta cláusula, no existe obligación por parte de "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", de ampliar o renovar la vigencia del presente contrato ni de celebrar un nuevo contrato respecto del servicio aquí estipulado.

TERCERA. - DE LOS HONORARIOS. "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cantidad que resulte del servicio proporcionado en el periodo de vigencia de este contrato, a razón de \$2826.00 DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 MN, más el 16% de impuesto al valor agregado (IVA), menos retención del 10% del impuesto sobre la renta; por concepto de pago de honorarios, los cuales serán cubiertos, a razón de \$16956.00 DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN de forma quincenal por una jornada semanal de 20 HRS.

"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante cheque bancario expedido a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", previa entrega del reporte de actividades y de las constancias que acrediten el trabajo realizado durante la vigencia del contrato, así como con la presentación de los comprobantes fiscales correspondientes de acuerdo a la normatividad fiscal vigente, y que ampare el pago de tales cantidades, siempre y cuando se esté cumpliendo con la prestación del servicio profesional conforme a lo estipulado en el presente contrato, dichos recursos provienen de recurso fiscal estatal en la partida 3391 servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, con cargo a la clave presupuestal 21111040000014925642E121D239310315530019120150.

CUARTA.- Corresponde a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", percibir los honorarios de conformidad al tabulador de pago siguiente, con base en el cumplimiento de la meta trimestral.

Tabulación de pago a facilitadores de la Dirección de Formación a Padres de Familia.

**Jornada de 20 horas se trabajó a la semana.
8 escuelas.**

Número de padres	Porcentaje acumulado	Total de pago Trimestral	Total de pago mensual	Total de pago quincenal
100	100%	\$ 16,956.00	\$5,652.00	\$2,826.00
90	90%	\$ 15,260.40	\$5,056.80	\$2,543.40
80	80%	\$ 13,564.80	\$4,521.60	\$2,260.80
70	70%	\$ 11,869.20	\$3,956.40	\$1,978.20
60	60%	\$ 10,173.60	\$3,391.20	\$1,660.60
50	50%	\$ 8,478.00	\$2,826.00	\$1,413.00

**Jornada de 30 horas de trabajo a la semana
12 escuelas.**

Número de padres	Porcentaje acumulado	Total de pago Trimestral	Total de pago mensual	Total de pago quincenal
150	100%	\$25,434.00	\$8,478.00	\$4,239.00
135	90%	\$22,890.60	\$7,630.20	\$3,815.10
120	80%	\$20,347.20	\$6,782.40	\$3,391.20
105	70%	\$17,803.80	\$5,934.60	\$2,967.30
90	60%	\$15,260.40	\$5,086.80	\$2,543.40
75	50%	\$12,717.00	\$4,239.00	\$2,119.50

**Jornada de 40 horas de trabajo a la semana
16 escuelas.**

Número de padres	Porcentaje acumulado	Total de pago Trimestral	Total de pago mensual	Total de pago quincenal
200	100%	\$33,912.00	\$11,304.00	\$5,652.00
180	90%	\$30,520.80	\$10,173.60	\$5,086.80
160	80%	\$27,129.60	\$ 9,043.20	\$4,521.60
140	70%	\$23,738.40	\$ 7,912.80	\$3,956.40
120	60%	\$20,347.20	\$ 6,782.40	\$3,391.20
100	50%	\$16,956.00	\$ 5,652.00	\$2,826.00

"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", a través de la Dirección de Formación a Padres de Familia, como titular del programa, con la autorización por parte del titular de la Dirección de Educación para la Vida, asignará por escrito la jornada laboral y los centros escolares a cargo de cada prestador de servicios, quien firmará de conformidad, tal asignación.

QUINTA. - DE LA SELECCIÓN PARA CONTRATAR. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne el perfil de capacitador para llevar a cabo la operación e implementación de las estrategias y acciones señaladas en la cláusula primera, quien acredita y asegura que reúne los requisitos necesarios para realizar la prestación del servicio contratado, en relación a los resultados obtenidos de la evaluación psicométrica que es realizada en el área de administración de personal de la secretaria de educación Jalisco; aunado a que cuenta con la autorización por parte del titular de la Dirección de Educación para la Vida quien tendrá en su caso la posibilidad de realizar revisiones y evaluaciones para constatar que cubre el perfil solicitado para la prestación de este servicio.

SEXTA.- Durante el mes de enero se realizará un trabajo extraordinario referente al análisis y promoción de la nueva reforma de los talleres que se llevan a cabo a través de la dirección de formación a padres de familia, generando un pago adicional por única ocasión por la cantidad de \$2,826.00 (dos mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 m.n.) más el 16% de impuesto al valor agregado (IVA), menos retención del 10% del impuesto sobre la renta, presentando para su pago una tarjeta informativa del trabajo realizado validado por la directora general de programas estratégicos, el director de educación para la vida y la directora de formación a padres de familia, las constancias emitidas por parte de la dirección de formación a padres de familia, de la participación en las reuniones de trabajo y capacitaciones del taller "análisis y promoción de la nueva reforma de los talleres dirigidos a padres de familia", así como los comprobantes fiscales correspondientes.

SÉPTIMA.- "LA SE" se obliga al pago de viáticos al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, cuando por motivos de la prestación del servicio objeto del presente contrato lo requiera, tales como capacitaciones en sedes foráneas y/o al interior del estado, asistencia a foros, talleres de seguimiento, entre otros; mismos que serán comprobados de acuerdo a la normatividad vigente afectando a la partida 3791 "otros servicios de traslado y hospedaje".

OCTAVA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar un informe mensual de sus actividades en tiempo y forma a la C. Ady Dianela Segura González, como Directora de Formación a Padres de Familia, además de presentarlo cuando sea requerido para ello sin que se hubiere cumplido el término que se estipula en esta cláusula.

NOVENA. - DE LA GUARDA DEL SECRETO PROFESIONAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a este y resultado que con su trabajo se obtenga, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, cualquier situación que se derive de la falta de observación de esta cláusula dará por rescindido anticipadamente el presente contrato, a voluntad de **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**.

DÉCIMA. - PROPIEDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá difundir, usar o enajenar el producto o resultado de los trabajos desarrollados por éste, ya que son propiedad exclusiva de **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, cualquier situación que se derive de la falta de observación de esta cláusula dará por rescindido el presente contrato, a voluntad de **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SUPERVISIÓN. "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, como parte de sus prerrogativas y obligaciones, misma que, de encontrar irregularidades en la prestación del servicio, **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** tendrá la facultad de rescindir de manera anticipada el presente contrato y/o iniciar las gestiones legales que estime pertinentes.

DÉCIMA TERCERA. - DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga en los términos del artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco a pagar los daños y perjuicios que se causen a **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** cuando no pueda continuar con la prestación del servicio contratado y no

diere aviso con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación en el domicilio señalado en el Inciso 1.4 del Capítulo de Declaraciones.

DÉCIMA CUARTA. - DE LOS DAÑOS POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O FALTA DE CALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio que presta, obligándose a resarcir **los daños y perjuicios** que ocasione a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA CANCELACIÓN. "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" podrá cancelar el servicio total o parcialmente en cualquier momento por causa de interés general o por causa injustificada sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 08 (ocho) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEXTA. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", e imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", las siguientes:

1. No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.
2. No prestar o prestar inoportunamente, o de manera incompleta, los servicios contratados de conformidad a lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento.
3. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
4. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
5. Por contravenir lo estipulado en este contrato y/o de las establecidas en las legislaciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplir con sus obligaciones contratadas, deberá informarlo inmediatamente a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", para que esta tome las medidas necesarias correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. - RELACIÓN CONTRACTUAL. De conformidad al párrafo segundo del artículo 2 de la ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus municipios en vigor, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta saber y estar conforme con la calidad con la que se le contrata, por lo que no se entenderá de ninguna forma como servidor público, por lo tanto no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones que a los servidores públicos se les otorgan, entre las que se incluyen, seguridad social, aguinaldos, vacaciones, derecho a préstamos, entre otros.

Que la relación que tiene con "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", es de carácter civil de conformidad a lo establecido en este contrato, manifestando su conformidad en dicha contratación.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, los contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles del primer partido judicial del estado de Jalisco, renunciando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al fuero que por su domicilio presente o futuro le puedan corresponder.

VIGÉSIMA. - FACULTAD Y CAPACIDAD. Los contratantes, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener la facultad y capacidad jurídica necesaria para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.

VIGÉSIMA PRIMERA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Los contratantes asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LECTURA Y CONSENTIMIENTO. Leído por los contratantes el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación, lo firman, en la ciudad de Zapopan, Jalisco a 01 DÍA DEL MES DE ABRIL del año 2019 Dos mil diecinueve.

"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"



**GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**



**SERGIO EMILIO SAENZ BARBA
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL**



**NADIA SOTO CHÁVEZ
DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. ISELA PATRICIA GUTIÉRREZ DE LA TORRE



**ADY DIANELA SEGURA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE FORMACIÓN A PADRES DE
FAMILIA
TESTIGO**



**MARGARITA RODRÍGUEZ MELCHOR
TESTIGO**

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios por honorarios celebrado entre "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" y LA C. ISELA PATRICIA GUTIÉRREZ DE LA TORRE como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el día 1 DE ABRIL DE 2019.